



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado : LUCY NEIDA HOYOS BURBANO
Radicación : 2024-00163

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** identificada con NIT.- **860032330 - 3** y en contra de **LUCY NEIDA HOYOS BURBANO** identificada con C.C. **34547533**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$7.996.455m/cte.** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto.
2. Por la suma de **1.841.416 m/cte.** por concepto de intereses causados.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 08 de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, a través de la abogada **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO** en su calidad de profesional adscrita, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY